



Expediente N°836/97

Los Polvorines, 11 3 DIC 2019

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°7050/18 que aprueba el Régimen General de Estudios de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°359/00 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°7050/18 el Consejo Superior aprobó el Régimen General de Estudios de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que el artículo 76° del mencionado régimen establece que, transcurrido un año de su implementación el Consejo Superior deberá revisar el artículo 70°, el cual establece la aprobación de los Talleres iniciales para aquellos/as que tengan aprobadas asignaturas de carrera universitaria o de Instituto terciario oficial no universitario;

Que en ese marco y teniendo en cuenta los aportes realizados por la Comisión de Interpretación y Normativa oportunamente, resulta pertinente realizar ajustes en la mencionada norma;

Que mediante Resolución N°359/00 el Consejo Superior estableció los criterios para la confección de certificados analíticos parciales y finales para estudiantes y graduados, lo que corresponde incorporar en el Régimen General de Estudios;

Que a fin de contar con un único documento, resulta necesario incorporar dichos criterios al referido Régimen;

Que la Secretaría Académica elaboró una propuesta de modificación del Régimen General de Estudios;

Que el Comité de Formación, como órgano de coordinación de la tarea de formación entre Institutos, consideró la propuesta en su conjunto y realizó ajustes a la misma;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia;

Que, en su reunión del 11 de diciembre de 2019, el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación y Normativa que sugiere incorporar modificaciones a la propuesta;

Que corresponde dejar sin efecto las Resoluciones (CS) N°359/00 y 7050/18 y aprobar el Régimen General de Estudios de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

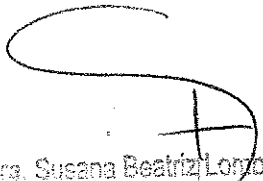
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Dejar sin efecto las Resoluciones (CS) N°359/00 y N°7050/18.

ARTÍCULO 2°- Aprobar el Régimen General de Estudios, que como Anexo forma parte de la presente resolución en nueve (9) páginas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento, al CEUNGS, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° -7613-



Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento



Lic. Pablo Daniel Bonaldi
Vicerrector en ejercicio del Rectorado
Universidad Nacional de General Sarmiento

Régimen General de Estudios

Artículo 1º: El presente Régimen General de Estudios rige para los/as estudiantes de pregrado y grado de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

I.- ESTUDIANTES

Artículo 2º: Dentro de las categorías de estudiantes de pregrado y grado, la Universidad reconoce las siguientes condiciones:

- a. Activos/as;
- b. Pasivos/as.

Artículo 3º: El/la estudiante adquirirá la condición de activo/a en el momento de su inscripción inicial al grado y/o pregrado y la mantendrá en la medida en que registre actividad académica curricular. El/la estudiante de grado y pregrado podrá revestir en la categoría de activo/a pleno/a o activo/a parcial.

Activo/a Pleno/a:

- a. Durante el año lectivo en el que efectiviza su primera matriculación al grado y al pregrado, y la inscripción a alguna asignatura o;
- b. Cuando hubiera aprobado al menos dos (2) asignaturas durante el año lectivo anterior o;
- c. Cuando, habiendo regularizado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera, tuviera pendiente para graduarse la aprobación de alguna de ellas y/o el trabajo final. En este caso, la condición de estudiante activo/a pleno/a se mantendrá durante el año lectivo inmediatamente posterior a la finalización del cursado de todas las asignaturas.

Activo/a Parcial:

- a. Cuando hubiera aprobado una (1) asignatura el año lectivo anterior o;
- b. Cuando registrara actividad académica el año lectivo anterior aunque no hubiera aprobado ninguna asignatura. Se considera que registran actividad académica los/as estudiantes que hubieran obtenido nota de cursada (insuficiente o regular) y/o de examen final regular. Esta condición se mantendrá, como máximo, durante dos (2) años lectivos o;
- c. Cuando, habiendo regularizado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera, tuviera pendiente para graduarse la aprobación de alguna de ellas y/o el trabajo final, durante dos (2) años lectivos. En el momento de perder la condición de estudiante activo/a pleno/a mantendrá la condición de estudiante activo/a parcial, durante el año lectivo inmediatamente posterior.

Artículo 4º: De manera excepcional y por razones de fuerza mayor -debidamente fundadas- el/la estudiante podrá solicitar que se mantenga su condición sea de estudiante activo/a pleno/a o parcial según correspondiere, aunque no hubiera cumplido con los requisitos fijados por el artículo 3º para la categoría que poseía. La excepción podrá ser otorgada por la Secretaría Académica de la Universidad con el aval del Consejo de Instituto.

Artículo 5º: Aquellos/as que, habiendo revestido en la categoría de activos/as no hayan cumplimentando los requisitos académicos para conservar la condición de tales, serán considerados estudiantes pasivos/as.

Los/as estudiantes pasivos/as serán habilitados por Secretaría Académica de la Universidad al sólo efecto de complementar las actividades académicas pendientes.

Artículo 6º: El/la estudiante que no registre actividad académica en el plazo de cinco (5) años calendario perderá el carácter de estudiante de grado o pregrado.

Artículo 7º: La Secretaría Académica de la Universidad resolverá sobre los pedidos de reincorporación a la Universidad de quienes hayan perdido el carácter de estudiante de grado o estudiante de pregrado.

II. – ESTUDIANTES POR CONVENIO Y VOCACIONAL

Artículo 8º: Los/as estudiantes por convenio podrán acreditar el curso y recibir la correspondiente calificación sin que ello signifique el reconocimiento de la condición de estudiante de grado y/o de pregrado de la Universidad.

Artículo 9º: La certificación que la Universidad otorgue por la asistencia a cursos en calidad de estudiante vocacional no implicará la acreditación para los planes de estudios de los títulos que expide la Universidad.

III.- TUTORÍAS

Artículo 10º: El/la estudiante de grado y pregrado podrá solicitar la asignación de un/a tutor/a académico/a cuyas funciones son acompañarlo/a en el desarrollo de su actividad académica como consejero/a de estudios.

Artículo 11º: Podrán ser tutores/as los/as investigadores/as docentes, docentes y personal nodocente con formación específica designado/a a tal fin.

Artículo 12º: La Secretaría Académica de la Universidad y/o los/as Decanos/as, los Consejos de Instituto, los/as Secretarios/as Académicos/as de los Institutos y los/as Directores/as de carreras podrán requerir al/a la tutor/a un informe de la actividad tutorial cuando ésta sea necesaria para determinadas gestiones.

IV.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL GRADO Y AL PREGRADO

Inscripción

Artículo 13º: Para inscribirse como estudiante al grado o al pregrado, el/la aspirante deberá presentar la documentación que solicite la Secretaría Académica de la Universidad según la reglamentación y la normativa vigente.

Artículo 14º: Podrán inscribirse al grado y al pregrado quienes:

- Hayan aprobado la educación secundaria;
- Hayan aprobado la evaluación de mayores de 25 años de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo Superior.

V.- COMUNICACIÓN A LOS/AS ESTUDIANTES DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 15º: Una semana previa a la inscripción de las asignaturas, los/as estudiantes dispondrán de la oferta académica, de la nómina de los/as docentes responsables y/o a cargo de la asignatura y de sus particularidades. A tal efecto la Secretaría Académica de la Universidad solicitará con la debida anticipación la información a los Institutos.

Artículo 16º: Cada Instituto proporcionará a la Secretaría Académica de la Universidad según los plazos fijados por calendario académico, los programas de las asignaturas a dictarse en el transcurso del semestre. La reglamentación definirá la estructura y los componentes a incluir en los mismos.

Artículo 17º: Los/as estudiantes podrán consultar los programas de las asignaturas en la página institucional de la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación.

Artículo 18º: Los programas de las asignaturas para los exámenes finales regulares tendrán una validez máxima de seis (6) turnos de exámenes consecutivos.

VI.- INSCRIPCIÓN, CURSADO Y CORRELATIVIDADES DE LAS ASIGNATURAS

Requisitos de inscripción a las asignaturas

Artículo 19º: Para el cursado de asignaturas el/la estudiante deberá efectivizar su inscripción en las mismas, respetando el régimen de correlatividades establecido en el plan de estudios de la carrera en la cual está inscripto/a.

Artículo 20º: Para inscribirse en los requisitos académicos y en las asignaturas que tengan correlativas anteriores deberá acreditarse la regularidad en estas últimas, pudiendo adeudarse la aprobación final.

Artículo 21º: Para la inscripción y el cursado de asignaturas optativas que revistan la condición de obligatorias en otras carreras, deberá respetarse el régimen de correlatividades de la carrera que el/la estudiante está cursando.

Artículo 22º: La autorización excepcional para cursar una asignatura sin haber cursado la correlativa previa podrá ser otorgada por la Secretaría Académica de la Universidad en acuerdo con la Secretaría Académica del Instituto, previa consulta a los/as responsables del dictado de la asignatura correspondiente. Las condiciones excepcionales previstas son: 1. Falta de oferta de una asignatura, taller o seminario en un semestre en el que usualmente debería dictarse de acuerdo con los itinerarios de cursada, 2. Estudiantes que se encuentren en el último año de su carrera y verían prolongados sus estudios un semestre más de no otorgárseles la excepción, 3.

91
K

Razones de fuerza mayor, 4. Situaciones específicas originadas por el cambio de plan de estudios.

La autorización excepcional contemplará una de las siguientes modalidades:

- Excepción plena al régimen de correlatividades;
- Excepción parcial al régimen de correlatividades.

Artículo 23º: La excepción plena al régimen de correlatividades implicará que el/la estudiante podrá cursar y aprobar la asignatura sin haber cursado previamente la asignatura correlativa.

Artículo 24º: La excepción parcial al régimen de correlatividades implicará una habilitación para que el/la estudiante curse la asignatura debiendo rendir examen final una vez que apruebe la correlativa.

Artículo 25º: Los/as estudiantes podrán aprobar asignaturas de grado o pregrado en otras universidades cuando la relevancia del curso lo amerite, con la autorización del Consejo de Instituto y los requerimientos establecidos en la reglamentación.

VII.- RÉGIMEN DE APROBACIÓN

Artículo 26º: Las asignaturas podrán aprobarse mediante cursado regular o examen libre, con excepción a lo previsto en el artículo 52º.

Artículo 27º: Los Talleres Iniciales serán calificados con A (aprobado) o D (desaprobado).

Artículo 28º: Se darán por aprobados los Talleres Iniciales a quienes tengan aprobados:

- a. Por lo menos cuatro (4) asignaturas de una carrera universitaria;
- b. Por lo menos seis (6) asignaturas de una carrera de Instituto Terciario Oficial No Universitario.

Régimen de regularidad

Artículo 29º: Tendrá regularidad en la asignatura el/la estudiante que obtenga una calificación igual o mayor de 4 (cuatro) puntos en cada una de las instancias parciales de evaluación, sobre una escala máxima de 10 (diez) puntos y cumpla con la asistencia requerida.

Artículo 30º: Deberá constar en el programa de cada asignatura si la aprobación de la misma será por promoción directa o por aprobación mediante examen final obligatorio.

Artículo 31º: La calificación requerida para la aprobación de las asignaturas según los regímenes enunciados en el artículo 30º será:

- a. Entre 4 (cuatro) y 10 (diez) puntos en el caso de asignaturas que exijan la promoción mediante examen final;
- b. Entre 7 (siete) y 10 (diez) puntos de promedio en el caso de asignaturas de promoción directa.

Artículo 32º: Cuando los promedios obtenidos en las evaluaciones finales o parciales resulten en centésimos serán redondeados de la siguiente manera:

- a. Los resultados comprendidos entre 0,01 (un centésimo) y 0,49 (cuarenta y nueve centésimos) se computarán como el número entero inmediato inferior;
- b. Los resultados comprendidos entre 0,50 (cincuenta centésimos) y 0,99 (noventa y nueve centésimos) se computarán como el número entero inmediato superior.

Esta normativa no será tomada en cuenta cuando el promedio obtenido en las evaluaciones parciales dé como resultado una cifra entre 3,01 (tres con un centésimo) y 3,99 (tres con noventa y nueve centésimos) puntos, computándose en todos los casos como 3 (tres) puntos, o cuando el promedio obtenido de las evaluaciones parciales dé como resultado la cifra entre 6,01 (seis con un centésimo) y 6,99 (seis con noventa y nueve centésimas) puntos, computándose en todos los casos como 6 (seis) puntos.

Artículo 33º: Se prevén instancias de evaluación recuperatoria en caso de no aprobación de las evaluaciones parciales. Cada asignatura explicitará en su programa la cantidad de instancias recuperatorias previstas.

Artículo 34º: La nota obtenida en el examen recuperatorio sustituirá numéricamente la calificación original.

Artículo 35º: Las asignaturas de promoción directa se aprobarán con:

- a. Una asistencia mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) a las clases y la aprobación de las instancias evaluatorias establecidas, con un promedio mínimo de 7 (siete) puntos, y habiendo obtenido una calificación mínima de 6 (seis) puntos en cada una de ellas;
- b. En el caso de obtener un promedio entre 4 (cuatro) y 6 (seis) puntos o de haber registrado algún aplazo en alguna de las instancias evaluatorias parciales se podrá acceder a una instancia de recuperación si la asignatura cursada prevé dicha instancia;
- c. Si habiendo aprobado las instancias evaluatorias parciales con 4 (cuatro) puntos no se hubiera alcanzado el promedio 7 (siete) se deberá aprobar la asignatura mediante un examen final con un mínimo de 4 (cuatro) puntos;
- d. Si se contemplara la aprobación de un trabajo integrador, el mismo deberá ser evaluado dentro de los plazos previstos para el cursado de la asignatura.

Artículo 36º: Los/as estudiantes que adeuden la aprobación final de una asignatura correlativa de aquélla en la que estén inscriptos/as, no podrán aprobar por promoción directa.

Artículo 37º: Las asignaturas de promoción mediante examen final se aprobarán con:

- a. Una asistencia mínima del 60% (sesenta por ciento) a las clases;
- b. La aprobación completa de los trabajos solicitados y/o acreditaciones de exámenes parciales establecidos, con un promedio de 4 (cuatro) puntos como mínimo;
- c. Un examen final que se aprobará con 4 (cuatro) puntos como mínimo.

Artículo 38º: Cada Instituto establecerá la composición con la cual quedarán constituidas las mesas examinadoras, según los criterios establecidos en la reglamentación.

Artículo 39º: Los dispositivos de evaluación de asignaturas deberán adecuarse para los/as estudiantes con algún tipo de discapacidad.

Artículo 40º: Los talleres y laboratorios estarán sujetos a regímenes de evaluación y acreditación específicos que se establecerán en los respectivos programas.

Artículo 41º: Los/as estudiantes podrán solicitar la Libreta Universitaria de acuerdo a los requisitos que a tal efecto determine la reglamentación.

Artículo 42º: Las actas de examen final serán firmadas por los/as docentes, y emitidas y resguardadas por la Dirección de Estudiantes y Docentes.

Turnos, llamados y plazos de presentación a exámenes finales

Artículo 43º: El Consejo Superior establecerá en el calendario académico tres (3) turnos regulares de exámenes finales y 2 (dos) turnos complementarios.

Artículo 44º: La obtención de la regularidad de una asignatura habilita al/a la estudiante para rendir el examen final durante cinco (5) turnos regulares consecutivos, que excluye el correspondiente al dictado de la asignatura. Los turnos de exámenes complementarios no serán contabilizados para dichos plazos.

Artículo 45º: Para presentarse a exámenes finales los/as estudiantes deberán inscribirse mediante los procedimientos que determine la Dirección de Estudiantes y Docentes, excepto cuando se presenten en el turno correspondiente al cursado de una asignatura regularizada.

Artículo 46º: Los turnos regulares constarán de por lo menos dos (2) llamados para cada asignatura y los/as estudiantes podrán presentarse sólo a uno (1) de los llamados de cada turno.

Artículo 47º: Cuando un/a estudiante adeude no más de dos (2) asignaturas para completar sus estudios de grado o pregrado podrán constituirse mesas especiales fuera de los turnos contemplados en el artículo 46º.

Artículo 48º: El/la estudiante que no haya aprobado una asignatura dentro de las condiciones precedentes y después de vencido el lapso anterior que acreditaba su regularidad en la misma, deberá recursarla o aprobarla en condición de libre.

Artículo 49º: Por razones debidamente justificadas, los/as estudiantes podrán solicitar a la Secretaría Académica de la Universidad la extensión de regularidad en la asignatura, según la reglamentación y la normativa vigente.

Régimen Libre

Artículo 50º: Los/as estudiantes podrán rendir asignaturas como libres bajo las siguientes condiciones:

- Los exámenes versarán sobre los temas del programa y constarán de dos partes: una prueba escrita eliminatoria y otra oral. Quienes aprueben la prueba escrita rendirán el examen oral y serán calificados con la nota única correspondiente a esta última prueba.

Artículo 51º: Los programas válidos para los exámenes libres serán los vigentes para la asignatura al momento del examen. En caso que una asignatura contemple requisitos adicionales

para los/as estudiantes que rindan exámenes como libres, los mismos deberán figurar explícitamente en el correspondiente programa.

Artículo 52º: Los talleres iniciales, laboratorios, residencias y prácticas profesionalizantes no podrán ser aprobados en condición de libre.

Artículo 53º: La calificación requerida para aprobar una asignatura mediante un examen libre será de cuatro (4) puntos como mínimo.

VIII.- REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 54º: Aquellas asignaturas que en los planes de estudios están definidas como “requisitos académicos” son de carácter obligatorio. Pueden ser cursadas o acreditadas a través de un examen, en cualquier momento del trayecto formativo, con excepción de aquellos casos en los que el plan de estudios los exija como correlativos de otra asignatura.

Artículo 55º: Los requisitos académicos se podrán aprobar a través de:

- a. Examen de acreditación. Éste podrá rendirse en una única oportunidad y les permitirá a los/as estudiantes aprobar alguno o todos los niveles establecidos para dichas unidades curriculares;
- b. Examen libre. Permite la inscripción y aprobación por cada uno de los niveles establecidos para los requisitos académicos. Para inscribirse a examen libre de un nivel se debe haber aprobado el nivel anterior a través de alguna de las modalidades previstas (examen de acreditación, cursado regular o examen libre). La modalidad de evaluación será establecida en los programas de estudio correspondientes;
- c. Cursado regular. Éste podrá adoptar distintas modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. Las formas de aprobación para cada una de estas modalidades de cursado estarán definidas en los respectivos programas de estudio.

Artículo 56º: Los requisitos académicos serán calificados en los distintos tipos de exámenes con A (aprobado) o D (desaprobado).

IX.- EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 57º: Equivalencia es la aprobación de asignaturas por tener aprobadas asignaturas análogas en otra institución de origen (equivalencia externa) o en la UNGS (equivalencia interna). Se otorgarán cuando se cubra el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los contenidos de formación exigidos o cuando los propósitos formativos en cuestión sean similares.

Artículo 58º: Homologación es la aprobación de asignaturas por haber aprobado en la UNGS otras no equivalentes. Se otorgará en los casos en que se produzcan cambios de planes de estudio o en situaciones excepcionales.

Artículo 59º: Equivalencia/homologación por convenio, es la aprobación de asignaturas aprobadas en Instituciones educativas que tienen convenio con la Universidad.

Artículo 60º: El/la interesado/a en obtener la aprobación de asignaturas por equivalencia/homologación deberá tramitar dicho reconocimiento a través de Secretaría Académica de la Universidad. Para ello es requisito que sea estudiante de la Universidad en la carrera en que la tramita. La equivalencia/homologación se otorgará en los siguientes casos:

- a. Pase y/o simultaneidad entre, carreras de grado y/o pregrado (equivalencia interna /homologación);
- b. Pase a la Universidad de estudiantes provenientes de otras universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas oficialmente y de institutos terciarios no universitarios nacionales, provinciales o privados reconocidos oficialmente (equivalencia externa);
- c. Pase a la Universidad de estudiantes provenientes de instituciones educativas con convenio (equivalencia/homologación por convenio).

Artículo 61º: Los/as Directores/as de carrera, recibirán las solicitudes de equivalencia/homologación y realizarán las consultas con los/as docentes que dicten la asignatura. Una vez analizada cada solicitud, el/la Directora/a recomendará al/a la Secretario/a Académico/a del Instituto la conveniencia de otorgar o no la equivalencia/homologación pedida. El/la Secretario/a Académico/a de la Universidad, sobre la base del informe del/de la Secretario/a Académico/a del Instituto, emitirá el dictamen definitivo.

Equivalencias Externas

Artículo 62º: En caso de que el/la estudiante no cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 57º, se podrá otorgar la equivalencia externa siempre que el/la estudiante apruebe el examen complementario previsto para tal fin. En ningún caso podrán otorgarse equivalencias parciales ni de asignaturas sin aprobar.

Artículo 63º: En los casos en que se requiere un examen para establecer si se otorga la equivalencia externa, este se tomará en una sola oportunidad. De no aprobarlo o no presentarse, el/la estudiante deberá optar por cursar la asignatura en forma regular o por rendir examen como libre.

Artículo 64º: Las equivalencias otorgadas por asignaturas aprobadas en otras instituciones deberán registrarse sin consignar la nota final obtenida (consignándose como “aprobada”), excepto que se haya realizado un examen complementario, en cuyo caso se consignará la nota del examen complementario.

Artículo 65º: Las asignaturas de Laboratorios Interdisciplinarios que integran los planes de estudio de la oferta de grado y pregrado de la Universidad no podrán ser aprobadas por equivalencia externa.

Artículo 66º: El otorgamiento de equivalencias por pase desde otras instituciones no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del total de la carga horaria del plan de estudios tanto para las carreras de grado como de pregrado. El resto de las asignaturas deberá cursarse y aprobarse en la Universidad para obtener un título académico otorgado por esta Universidad.

Artículo 67º: Las asignaturas aprobadas por equivalencias externas no podrán ser consideradas para solicitar equivalencias internas.

Artículo 68º: Quedan exceptuados de los artículos 64º, 66º y 60º inc. a los convenios específicos aprobados por el Consejo Superior donde constan cláusulas de movilidad y reconocimiento de asignaturas, requisitos académicos.

Equivalencias/homologaciones internas

Artículo 69º: En los casos en que se produzcan cambios de planes de estudio, la Universidad establecerá las correspondientes matrices de equivalencias/homologaciones internas entre ambos.

Artículo 70º: El/la estudiante que se encuentre inscripto/a en más de una carrera podrá solicitar en la Secretaría Académica de la Universidad equivalencia/homologación entre las asignaturas de sus planes de estudio.

X.- TÍTULOS

Artículo 71º: La Universidad otorgará el título de grado a aquellos/as estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios, y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 72º: La Universidad otorgará el título de Técnico/a Universitario/a a los/as estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de las Tecnicaturas Superiores y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 73º: Los libros de registro de emisión y de entrega de títulos serán emitidos y resguardados por la Dirección de Títulos y Planes.

Artículo 74º: Las fechas de los actos de colación de grado y pregrado serán fijadas por el Consejo Superior en el calendario académico de la Universidad.

Artículo 75º: Los títulos tendrán un diseño uniforme de acuerdo a la normativa y reglamentación vigente. Serán firmados por el/la Rector/a, el/la Secretario/a Académico/a de la Universidad y el/la Decano/a del Instituto.

Artículo 76º: En los certificados analíticos parciales y finales que emita la Universidad Nacional de General Sarmiento se consignarán las asignaturas aprobadas y desaprobadas con su correspondiente calificación, figurando las mismas por orden cronológico y consignándose el promedio.

Artículo 77º: El promedio se calculará sobre la última calificación obtenida por el/la estudiante en cada asignatura y a continuación del promedio figurará una leyenda que establezca:
“El promedio está calculado en base a las notas de aprobación de las asignaturas. Esta Universidad considera que el mismo expresa el nivel de conocimiento alcanzado”

g

P